JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo 2018 0499
Demandante: EXTRACTORA CENTAL S.A.
Demandado: INDUSTRIA AGRARIA DE PALMA INDUPALMA.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la cesión del crédito allegada al EXTRACTORA CENTAL S.A a favor de CERVATUSS S.A.S, en aplicación del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., se requiera a la parte demandada para que en el término de tres (3) días manifieste si la acepta o no.

Por secretaria contrólese el término concedido y una vez fenecido ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se le reconoce personería a ALEXANDER MORALES BOTACHE, en calidad de apoderado judicial de CERVATUSS S.A.S, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez